

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÓN). 2009-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 9 de octubre de 2009, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **FERNANDO NOVA RIVERA**, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 9 de octubre de 2009, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **FERNANDO NOVA RIVERA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor **FERNANDO NOVA RIVERA**

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiéase.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bd6ebbd3b260c812982e21b0cf627070500a04ecb73f404f56efdb4cf5125f**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo N° 18, por secretaría proceda a corregir el oficio No. 0193, de conformidad con el memorial obrante en el archivo No. 18, adicional al mismo, indíquese que las matrículas inmobiliarias vinculadas al trámite, son el lote El Recuerdo de Fusagasugá, con matrícula inmobiliaria 157-14355 y Casa 22 Condominio Campestre Montebello II, de Fusagasugá, con matrícula inmobiliaria 157-122975. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1a0762c8516a2043a995d35a55c44aaf0a7d3059dfdbcbfbbdb7ebd31a28c**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada en sus argumentos (archivo N° 139), pues, obra en el plenario solicitud de inventarios y avalúos adicionales (archivo Nos. 118 y 119), los cuales no se le ha dado el trámite respectivo y se hace necesario resolver antes de nombrar partidor, por consiguiente, se dispone:

1.1. **REVOCAR** el auto de fecha 24 de febrero de 2025 (archivo N° 138) y en su lugar disponer:

Previo a correr el respectivo traslado de los inventarios y avalúos adicionales, aclárese por la parte demandada, si lo pretendido es la inclusión de una sola partida o varias, en caso tal, deberá indicar de forma clara y organizada cada partida a inventariar, tanto en el activo como en el pasivo, si es del caso.

2.- No se tiene en cuenta el descorre del recurso de reposición, como quiera que, el mismo es extemporáneo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca961cc7cc2a08568290ad8129c13291c6941a9ca1e5d0d9fb85b4db4c8c2ef**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones de mérito.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97559c66d085c98d89dbd7683e9617191c2415cccd524f2b6a9fb280d41bbb**

Documento generado en 02/04/2025 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (DISMINUCIÓN). 2021-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese copia simple o auténtica del documento, acta o similar con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num. 7° del Art. 90 del C.G.P).

2.- Aportar el registro civil de nacimiento del menor LUIS DANIEL MORENO BERNAL, como quiera que no se aportó.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec56891937aba29cb958bb8d5340fe8743a1f86176fb60db40373b42e901c3**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2021-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que la partidora BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 107), se le releva del cargo y en su lugar, se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **JESÚS ERNESTO REYES PUENTES, JOSE ELIBARDO MARTINEZ ROJAS, y MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el trabajo de partición, de conformidad con lo ordenado por el superior y los inventarios y avalúos aprobados, para lo cual se le concede el término no mayor de veinte (20) días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría tómesese atenta nota del desembargo e infórmesele a dicho juzgado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34171ef9deba7cbfbfd35e505e304a32c617931f804fa1c5d17f3e9d167ecd86**
Documento generado en 02/04/2025 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00274

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Incorporase al proceso la respuesta de la SECRETARIA DE HACIENDA y póngase en conocimiento de la misma a la parte interesada (archivo No. 054), para los fines pertinentes.

2.- Requiérase por última a la DIAN, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 0676 y 1041 del 6 de junio y 28 de agosto de 2024 y 0154 del 18 de febrero de 2025. Por secretaría, proceda a emitir comunicación a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c28a537a71b7d436d1e9a2f49bf94ce53b9053451dd7c35224f818341672c**

Documento generado en 02/04/2025 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025) .

REF. EJEC. ALIM. 2023-00009

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO ESTALAVA WALTEROS, como apoderado de la alimentaria MARÍA JOSÉ FONSECA BARRERA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 30) .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc91b138691134f8c7f9ccb7bf314483806d27f49aaf39c160abf6a128dd5333**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado LEONARDO CAMACHO FRANCO se notificó conforme establece la ley 2213 de 2022 (archivo N° 30) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a2c9aa85cd8125abc5d916fb9502a3c9a0489979b4675a70b2fc92b3aef0cf**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- En consideración a la respuesta allegada por BANCO W S.A. (archivo N° 059), se le insta para que en el término de cinco (5) días, emita la respuesta en debida forma, pues lo requerido es que informe **los posibles créditos que pudo tener el señor CARLOS JAVIER DEL VALLE identificado con la C.C. 79.704.572** y no la señora DIANA ELIZABETH FIGUEROA LÓPEZ, como procedió. Ofíciase.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por SCOTIABANK COLPATRIA - CRÉDITO FÁCIL CODENSA (archivo N° 061). Con todo, en el expediente ya obra comunicación del BANCO COLPATRIA (archivo N° 037).

3.- Se requiere nuevamente a SERLEFIN - FIDEICOMISO y a CANALIZACIÓN ARENA, para que en el término de cinco (5) días emitan respuesta al oficio N° 0895 de 22 de julio de 2024 (archivo N° 032). Ofíciase, verificando los respectivos correos electrónicos de los destinatarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f47b431a2c1b78c6f2787657b553ae875db70d4ccc06c2e48f92880d71eb00**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 059).

2.- Teniendo en cuenta que en la fecha se remitió el oficio con destino al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (archivo N° 058), manténgase el expediente en secretaría, en tanto se cumple el término allí otorgado y/o se recibe contestación.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af4901610ec8943031f22a142361912bc42f240ddb86046b3f5ce280ef51a27**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00504

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado EDWIN EULISES GÓMEZ BOLAÑO, de forma electrónica de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (archivo No. 09).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 09), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería al abogado DIEGO ANDRÉS TORRES RUÍZ, como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el memorial poder allegado en el archivo No. 09.

4.- No se tiene en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 10, por ser prematuro, sin embargo, si dentro del término concedido en el numeral segundo, guarda silencio, se tendrá el mismo en cuenta.

5.- Frente a la solicitud obrante en los archivos Nos. 011 y 012, las mismas se tendrán en cuenta en el momento del descurre de las excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12169bca14deef20bcb01e338a23b722d07e7fdfeb3611133fc2f803ab78971**

Documento generado en 02/04/2025 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIVO. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

SE RECHAZA DE PLANO, la nulidad presentada por la parte pasiva (archivo No. 01), de conformidad con el artículo 135 del C.G del P, en el que se indica:

"(...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación (...) "

Así las cosa, se debe tener en cuenta que, lo solicitado fue subsanado, ya que la parte demandada, se hizo parte dentro del plenario el día 20 de agosto de 2024 a través de su apoderado judicial, habiendo podido proponerla en su momento, lo cual no lo hizo y siguió actuando dentro del proceso, y solo fue puesta en conocimiento hasta en el mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d70249405b472cc048e6cce0ab8e9de891f35047ac471592cc06e6c9813b2**
Documento generado en 02/04/2025 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada en reconvención ANA PATRICIA CÁRDENAS VELA (archivo No. 04), quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito.

En este momento no se tiene en cuenta el descorre de las excepciones de mérito presentada por la parte actora en reconvención (archivo No. 08), por ser prematura, sin embargo, en el momento de correr el traslado de la misma, se tendrá en cuenta la obrante en el archivo No. 08.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1998ada744b7979369b204121b17bad29e3e8041d73d468534f24b4a6ee696**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta los memoriales obrante en los archivos Nos. 021 y 025, aclárese por la parte actora, cuáles son las medidas cautelares que se pretenden solicitar o ampliar, de forma clara, y si ya se decretaron cuáles son las que se pretende desistir

2.- En cuanto al archivo No. 019, el memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.

3.- En cuanto al escrito obrante en el archivo No. 020, por secretaría proceda a elaborar los oficios de embargos, respectivos.

En cuanto a los títulos solicitado, se pone de presente a la parte actora, el informe de títulos en el archivo No. 022.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42698ded5498924da0c936c6d0f9ec49fc382786fd7f018c716c7ab9208265d4**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 21 de febrero de 2025 (archivo N° 046), por medio del cual no se tiene en cuenta el descorre de las excepciones de mérito presentada por la parte actora, por ser prematura, téngase en cuenta que, en ningún momento se ha indicado que el descorre de las excepciones de mérito no fueron presentadas dentro del término, a lo que se referiré es que aún no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito de la demanda, por lo tanto, el descorre es prematuro, pero se tendrá en cuenta en su momento procesal pertinente.

Téngase en cuenta el descorre del recurso de reposición por parte de la demandada (archivo No. 048).

Ahora, frente al escrito obrante en el archivo No. 049, se le indica a la parte actora, que si lo pretendido, es la ejecución de los alimentos provisionales, deberá hacerlos en proceso separado y a través del proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8b5bfaf35a1a0248e53dec6aaf03d52d43d0c7ab7e2c94d9fe3c9cfbb1ef**
Documento generado en 02/04/2025 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00754

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 025, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, como apoderado judicial del demandado ANDRÉS MAURICIO BENAVIDES BONILLA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, se suspende la audiencia programada para el día 4 de abril de 2025 (archivo No. 23), hasta tanto el demandado confiera poder a un nuevo abogado, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa.

3.- Así las cosas, se requiere al demandado, para que proceda lo antes posible, proceder a conferir poder a un abogado.

Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8ae8b915bcd0d2069f467596f07bdc364567180400fe3d77a58f9b355b18d1**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 07, no se revoca el auto que antecede, como quiera que, el auto objeto de impugnación se emitió conforme a lo debatido en el plenario.

Sin embargo, con el mismo se aportó notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P, por lo tanto, por secretaría proceda a verificar la notificación y en caso que la misma cumpla con los requisitos de ley, requiérase al demandante para que proceda a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, para lo cual se le concede el término de cinco (5), y una vez cumplido lo anterior contabilícese los términos correspondientes.

En caso que la parte demandante no de cumplimiento a lo anterior, contabilícese nuevamente los términos del auto obrante en el archivo No. 06.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43156b86322c69bcd2651884c923894be3d594fb0402b714f31cfb3c8310241f

Documento generado en 02/04/2025 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. MATER. 2024-01018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ, como apoderada de la demandada YURLEY MARCELA CASTRO VALDES, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 008, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Del contenido del poder y contestación allegados por la demandada YURLEY MARCELA CASTRO VALDES (archivo No. 008), se establece claramente que conoce de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor JOHAR PREISLER.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la demandada YURLEY MARCELA CASTRO VALDES notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 3 de diciembre de 2024 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada YURLEY MARCELA CASTRO VALDES del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día

en que se notifique este auto. Por secretaría contabilice los términos correspondientes.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso, en el cual se tendrá en cuenta la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 008.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de11a800e1b7b439f55ed5e82490702c1a37bee38a227eefc1b65ad65023e7b**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2024-00695

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se agrega al expediente el resultado de la prueba de ADN (archivo N° 25), practicada en cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de enero de 2025 (archivo N° 24).

2.- Se niegan las solicitudes elevadas por la parte demandante, relativas a que "*se entienda surtido el traslado*" y "*dictar sentencia de plano*" (archivo N° 26), pues **i)** la normativa procesal no prevé un nuevo traslado del resultado y **ii)** en este asunto se decretaron testimonios e interrogatorio, de manera que no es posible proferir sentencia anticipada.

3.- En firme el presente asunto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6d954b615ebf44e40f77146c5437da60b9d316fcc6ebcbca2d6ef28df8e7e6**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00871

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado BEIMAR ARIEL TRUJILLO PLATA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 08), y dentro del término dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito (archivos Nos. 17 a 31).

Se reconoce como su apoderado al abogado JOHAN SEBASTIÁN PINZÓN, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Previo a impartir trámite a las excepciones, por secretaría ábrase cuaderno separado de las "previas" formuladas (archivo N° 17).

3.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por MYRIAM ANDREA HERNÁNDEZ TORRES, MIRIAM AYDEE TORRES SALDAÑA, LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ y JUAN DAVID HERNÁNDEZ TORRES, respecto de su guarda (archivos Nos. 10, 11 y 14).

4.- Previo a resolver lo que fuere pertinente, por la parte demandante aclárese la calidad en que se cita a YAKELIN PLATA VELÁSQUEZ, KEILI PASCUAS, BRAYAN PASCUAS (archivo N° 12).

5.- Para ningún efecto se considerará la comunicación remitida al señor CAMILO ANDRÉS GUEVARA TRIANA (archivo N° 32), pues según se indica, no es pariente del menor de edad involucrado en este asunto.

6.- Téngase en cuenta que la secretaría efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad (archivo N° 33).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d38ecdce45339234b42805d35543699072670da12639ac78f49e12f1c325ccf**

Documento generado en 02/04/2025 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INV. E IMP. PAT. 2024-00929

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

De los resultados de las pruebas de ADN que fueran expedidos por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. (archivo N° 02, páginas 12 y 13), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3036d342f2a521d412fa90e72130cb9bde9cea26f9bbd34c416fbd2a96480a25**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2024-01035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCÍA PENAGOS BARRAGÁN se notificó por aviso (archivos Nos. 10 y 11) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d07e299388f83ba2fa5985874c3a4e70831454789a476c4a39c6210feb16cb**

Documento generado en 02/04/2025 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÓN). 2025-00014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería el caso continuar con el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no fuera porque se allegado al plenario el registro civil de defunción de la señora EUGENIA FONSECA DE BAUTISTA, significando que la causa que motivo el presente proceso se extinguió, por el fallecimiento de la referida.

PRIMERO: AGREGAR al plenario el registro civil de defunción de la señora **EUGENIA FONSECA DE BAUTISTA**.

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE al presente proceso de Revisión de Interdicción respecto de **EUGENIA FONSECA DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)**, por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b836d81df7766630949657bf5a8cd765574d83ca26884d42c1e0211c971cbbbc**

Documento generado en 02/04/2025 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2025-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 3 DE ABRIL DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir el poder al Juez que corresponde y aclarar el tipo de proceso para el cual se confiere, pues el "*reconocimiento de la paternidad*", no se encuentra enlistado los artículos 21 y 22 de C.G.P.

2.- Corregir integralmente la demanda, aclarando lo perseguido, pues al parecer se trata de una investigación de paternidad, considerando además que se cita el art. 386 del C.G.P.

En caso de tratarse de la investigación de paternidad, deberá dirigirse la demanda en legal forma.

3.- Aclarar los acápites de "*competencia*" y "*notificaciones*", pues se habla de manera indistinta del Municipio de Cáqueza y la ciudad de Bogotá.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57bf3243e5bcd4a140b5a61f3c3af25919eb7f3242defdf85a1aa100176d565**

Documento generado en 02/04/2025 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>